



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIADAS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
SUBUNIDAD DE BIENES**

TRAMITE No.: 11-001-60-00253-2006-82611

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, a los seis días (06) del mes de marzo de dos mil Veinte (2020), siendo las (12:00 horas), el suscrito Fiscal Seccional 161 Seccional adscrito a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Subunidad de Bienes, de apoyo al despacho 16 y delegados del Fondo de reparación a las víctimas, nos hicimos presentes en la vereda Nueva Esperanza, corregimiento Mello Villavicencio, municipio de Necoclí – Antioquia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, en audiencia celebrada el día 14 de noviembre de 2019, dentro del trámite de la referencia, en donde se decretó EMBARGO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y SECUESTRO, sobre el 100% del inmueble FINCA EL PORVENIR, con folio de matrícula N° 034-53978; La diligencia se adelanta de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

La diligencia conto con el acompañamiento del LUIS MIGUEL TORRES ARDILA, Técnico Investigador II; LUIS MOSOS LADINO Técnico Investigador I; FABIO HERNANDEZ BERNAL Técnico Investigador I; DIEGO ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ Técnico Investigador I.

Por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, se hace presente el Doctor HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA, identificado con la C.C 80.197.101, NESTOR FABIAN MURILLO RINCON, identificado con CC 74.189.359, quienes fungen como abogados, JUAN CAMILO LEON CRUZ identificado con CC 80.664.470, técnico Topógrafo y JUAN DAVID SANABRIA ROJAS identificado con CC 1.022.403.164, técnico Topógrafo.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Seguidamente se procede a identificar los inmuebles objeto de la diligencia, Teniendo en cuenta la información registrada en el informe de Investigador de Campo N° 9 292978 de fecha 09/09/2019, suscrito por parte del técnico investigador EDUARDO ALONSO PACHECO GAMA, dentro de las labores de alistamiento y con la documentación recolectada e información obtenida en la diligencia de Secuestro adelantada el día de hoy por parte de los funcionarios de la Fiscalía General de Nación y el Fondo de Reparación de Víctimas:

El predio denominado EL PORVENIR, se ubica en la vereda Nueva Esperanza, corregimiento Mello Villavicencio, municipio de Necoclí – Antioquia.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 034-53978

CEDULA CATASTRAL: 4902008000001000049000000000

AREA: De acuerdo a la resolución N° 1775 del 31 de diciembre de 2.001, el predio tiene un área de 50 Hectáreas y 9012 mtrs².

LINDEROS: Según Información registrada en la ficha Predial, del predio que se identifica con Cedula Catastral 4902008000001000049000000000, los linderos son los siguientes:

Por el Norte:	549000000000000100052000000000
Por el Oeste:	549000000000000100070000000000
	549000000000000100018000000000
Por el Sur:	549000000000000100050000000000
	549000000000000100060000000000
	549000000000000100070000000000
	549000000000000100048000000000
Por el Este:	549000000000000100048000000000

SERVICIOS PUBLICOS: El inmueble cuenta con acometida para servicio público domiciliario de energía.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO: El predio cuenta con tres unidades de construcción; destinadas para vivienda con las siguientes características constructivas generales: cubierta en teja de zinc y palma amarga, correas en madera, mampostería en madera, carpintería en madera y piso en tierra, habitadas por el señor: Remberto Burgos Velasquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.523.573, número celular 318 630 01 66 junto con su esposa, dos hijos mayores de edad y tres nietos menores de edad; el señor Remberto manifiesta sustentar su familia de ingresos derivados del pago de un jornal, adicionalmente deja claro que el ganado que pasta en el predio objeto de secuestro no es de su propiedad y que solo permite que pascen allí por algunas temporadas y por un precio. Adicionalmente, se evidencia un cultivo de maíz y plátano para consumo del núcleo familiar (pancoger).

La topografía del bien es ondulada; la totalidad del inmueble presenta cobertura vegetal que comprende una amplia gama de biomásas con diferentes características fisonómicas y ambientales que van desde praderas naturales en parte del predio, hasta áreas cubiertas por bosques naturales, en gran parte del inmueble.

Se efectúa el proceso de georreferenciación por parte de los topógrafos obteniendo:

Coordenadas Geográficas tomadas en el perímetro del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 034-53978.

Punto N°	Coordenada Geográfica	
1	N 08°26'12.7"	W 76° 31' 05.7"
2	N 08°26'14.2"	W 76° 30' 53.8"
3	N 08°26'33.3"	W 76° 30' 43.2"
4	N 08°26'43.2"	W 76° 30' 58.2"

Siendo coincidente en localización, ubicación e individualización, del predio referido en el informe de alistamiento

DESTINACION ACTUAL DEL PREDIO: El predio está siendo explotado económicamente, al momento de la presente diligencia, mediante el pastoreo de ganado vacuno a menor escala y se evidencia en él un cultivo de maíz y plátano para consumo del núcleo familiar (pancoger).

Durante el desarrollo de las diligencias de entrega del inmueble El Porvenir, se hace presente el señor Marceliano Antonio Medellín Viloría, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 8.174.908, quien manifiesta, ser el propietario del predio denominado Los Laureles identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria. 034-13409, inmueble que adquirió mediante escritura Publica 282 del 25 de mayo de 1993, Notaria Única de Arboletes, (documento que pone de presente). Por lo cual y en aras de conculcar derechos de terceros se realiza el recorrido por los linderos del predio Los Laureles, señalados por el señor Marceliano Antonio Medellín Viloría, a fin de determinar por parte de los peritos de la Fiscalía General de la Nación y del Fondo para la Reparación de las Víctimas, si efectivamente el predio Los Laureles adjudicado mediante resolución 2186 del 15 de diciembre de 1977, Incora Medellín; inscrito en la oficina de instrumentos públicos con el folio de matrícula 034-13409, se superpone en parte, sobre el predio objeto de la presente diligencia.

Así las cosas, se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble FINCA EL PORVENIR, con folio de matrícula N° 034-53978; exceptuando el área del predio los Laureles que se superpone sobre este bien inmueble

y una vez se rinda el respectivo informe por parte de los peritos se determinara el área cautelada. Para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por los doctores HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA, identificado con la C.C 80.197.101, NESTOR FABIAN MURILLO RINCON, identificado con CC 74.189.359 y los técnicos Topógrafos JUAN CAMILO LEON CRUZ identificado con CC 80.664.470, JUAN DAVID SANABRIA ROJAS identificado con CC 1.022.403.164, quienes en nombre y representación de dicha entidad manifestaron lo siguiente:

El **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**, en cumplimiento de lo ordenado por la magistratura, recibe en calidad de secuestre dicho inmueble rural denunciado en proceso de Justicia y Paz por el postulado **JESÚS IGNACIO ROLDAN PEREZ** del **Bloque Casa Castaño**, identificado con Folio de matrícula No. **034-53978**, donde, de acuerdo con lo verificado en terreno durante la diligencia, identifica que se encuentra en buen estado de conservación. Sin embargo, durante el recorrido, hizo presencia el señor Marceliano Antonio Medellín Viloría, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 8.174.908, quien manifestó ser el propietario del predio denominado Los Laureles identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria. 034-13409, inmueble que adquirió mediante escritura Publica 282 del 25 de mayo de 1993, Notaria Única de Arboletes, inmueble que se superpone parcialmente sobre el predio objeto de esta diligencia en un área aproximada de 4.759 MT2 con base en la información y recorrido realizado en terreno.

Ahora bien, de conformidad con el certificado de uso de suelos de la secretaria de planeación del municipio Necoclí del departamento de Antioquia, se evidencia que al bien inmueble denominado **“FINCA EL PORVENIR”** le corresponde un uso del suelo principal de **“RESERVA NATURAL”**.

Asimismo, se evidencia que el bien inmueble antes mencionado presenta cubierta vegetal en su totalidad de tipo bosque denso alto de tierra firme con topografía fuertemente ondulada (15% - 45%), lo anterior, de acuerdo con lo observado durante la diligencia de secuestro. Es de anotar que

debido a factores tales como: las altas pendientes de la zona, el problema de orden público – presencia del denominado Clan del Golfo, se dificulta el acceso a la totalidad del predio.

Adicionalmente, se registró tres construcciones tipo enramada previamente descritas, las cuales se encuentran habitadas por el señor: Remberto Burgos Velasquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.523.573, número celular 318 630 01 66 junto con su esposa, dos hijos mayores de edad y tres nietos menores de edad; el señor Remberto manifiesta sustentar su familia de ingresos derivados del pago de un jornal, adicionalmente deja claro que el ganado que pasta en el predio objeto de secuestro no es de su propiedad y que solo permite que pascen allí por algunas temporadas y por un precio. Adicionalmente, se evidencia un cultivo de maíz y plátano para consumo del núcleo familiar (pancoger).

Así las cosas, El Fondo para la Reparación de las Víctimas -Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, le informó a los mencionados señores (ocupantes), que a partir de la suscripción de la presente acta de secuestro, el FRV tendrá bajo su custodia y administración el predio objeto de esta diligencia y que en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 975 de 2005, se les hace entrega del predio bajo la figura de comodato precario (sistema de administración) contemplado en la resolución 702 de 2018 y por un término de treinta (60) días. Lo anterior, con la salvedad de que este término se otorga con el fin de adelantar los trámites pertinentes para la suscripción de un contrato de arrendamiento entre el FRV y los actuales ocupantes, quienes manifestaron su intención de continuar habitando el predio. En conclusión, el FRV entregó a los interesados el formulario de solicitud de arrendamiento y les informó los requisitos financieros y jurídicos que se deben cumplir junto con los datos de contacto y correspondencia para resolver cualquier inquietud.

Finalmente, se hace claridad a los ocupantes que durante el periodo otorgado deben ejercer actividades lícitas y permitidas de acuerdo con el uso del suelo de dicho predio. De conformidad con lo antes mencionado, el Fondo para la Reparación de las Víctimas a la mayor brevedad y a través del administrador del cuadrante, realizará todas las gestiones necesarias que permitan establecer un sistema de administración adecuado para la debida conservación del predio.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (X);

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (X) al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

(x) Acta de secuestro

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 13:00 horas de los seis (06) días del mes de marzo de dos mil Veinte (2020)



JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO.

Fiscal 161 Seccional



LUIS MIGUEL TORRES ARDILA

Funcionario de Policía Judicial



LUIS MOSOS LADINO

Funcionario de Policía Judicial



FABIO HERNANDEZ BERNAL

Funcionario de Policía Judicial



DIEGO ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ

Funcionario de Policía Judicial

Augusto Rodriguez

HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Nestor Fabian Murillo Rincon

NESTOR FABIAN MURILLO RINCON

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Juan David Sanabria Rojas

JUAN DAVID SANABRIA ROJAS

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Juan Camilo Leon Cruz

JUAN CAMILO LEON CRUZ

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS